

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011- 2019-00203 -00
Demandante	1. JOSÉ HERNÁN SALDARRIAGA GUERRA 2. ALEIDA MARIA GUERRA SERNA 3. CELINA SERNA MONCADA 4. HERNÁN DE JESÚS GUERRA HERNÁNDEZ
Demandado	1. NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2. NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Traslado para alegar

Las entidades accionadas contestaron la demanda según se desprende de los escritos visibles en los PDF 327 a 332 y 347 a 379 del archivo digital *02Expediente011201900203*.

Revisadas las contestaciones ninguna de las excepciones propuestas corresponde a las previas de que trata el art. 100 del CGP, tampoco a las que dan lugar a sentencia anticipada previstas en el art. 38 de la ley 2080 de 2021.

Ahora bien como quiera que el asunto de la referencia encaja en los parámetros establecidos en el art. 182A del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021 para dictar sentencia anticipada el Juzgado procederá a decidir sobre el decreto de las pruebas solicitadas.

DECRETO DE PRUEBAS

Examinada la demanda y sus contestaciones se evidencia que las pruebas solicitadas por las partes, demandante y demandadas, fueron únicamente de carácter documental, en consecuencia el Despacho decretará como pruebas, las documentales aportadas por las partes en oportunidad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el modificado inciso 2° del art. 182A del CPACA se procederá a la

FIJACIÓN DEL LITIGIO

1- El Despacho realizará el estudio relativo a la responsabilidad de las entidades demandadas con ocasión a la vinculación del señor JOSÉ HERNÁN SALDARRIAGA GUERRA al proceso penal con SPOA 050426001317-2010-80049 que culminó con sentencia absolutoria a su favor.

2- En el evento de encontrar que existe algún tipo de responsabilidad administrativa se realizará el estudio de la procedencia de la indemnización por concepto de perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, solicitados en la demanda.

3- El Juzgado deberá resolver todas las excepciones propuestas, así como aquellas que encuentre acreditadas, de oficio.

4- Determinar sobre las costas del proceso a cargo de la parte vencida.

TRASLADO PARA ALEGAR

Por último y no sin antes garantizar a las partes el derecho a pronunciarse en relación con las pruebas decretadas y demás decisiones contenidas en el presente auto, se correrá traslado para alegar de conclusión en consideración a que se cumplen los parámetros del art. 182A del CPACA para dictar sentencia anticipada en atención a que:

- No hay pruebas pendientes por practicar.
- Las pruebas necesarias para resolver son todas documentales, están en el proceso y sobre ellas no se ha formulado tacha o desconocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Se decretan como pruebas todas las documentales aportadas en oportunidad por ambas partes, pruebas que se ponen en conocimiento por el término de tres (3) días como lo consagra el artículo 110 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado de las pruebas y si no se presenta objeción, comenzará a correr el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegaciones de conclusión término dentro del cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto si lo considera pertinente.

TERCERO: Se reconoce personería judicial a los abogados JULIAN ROCHA MEJÍA y GLORIA ADRIANA DIAZ MARÍN para actuar como apoderadas de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme a las facultades contenidas en el mandato obrante en el PDF 404 del archivo digital *02Expediente011201900203*.

CUARTO: Las partes podrán solicitar acceso al expediente virtual a través del correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ff04d9b5b346f9283783b6bc9d1b0932b9ccdab8181912e1a0f37de
7a5f3aec5**

Documento generado en 24/02/2021 09:05:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**